



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Noviembre once (11)  
de dos mil veintidós (2023). Rad. 2022/0736

La señora OLGA LUCIA GOMEZ HURTADO por intermedio de apoderado judicial promueve demanda verbal tendiente a obtener la declaratoria de la existencia unión marital de hecho y la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de hecho promovido en contra del señor ARMANDO SILVA LONDOÑO .

La demanda se encuentra con el lleno de los requisitos legales y por tanto es procedente admitirla ordenando darle el trámite correspondiente.

En consecuencia, El Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. ADMITIR la demanda en referencia.
2. Désele el trámite señalado por el Libro 3o., Sección Primera, Procesos declarativos, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.
3. Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días a fin de que tenga oportunidad de contestarla. Para ello se le notificará el presente auto y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
4. Se decretan las siguientes medidas:
  - a. Se autoriza la residencia separada de los cónyuges.
  - b. Se decreta la medida de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 294-81901 y 296-68733 para lo cual se librarán oficios a los señores Registradores de II.P de Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal, respectivamente, quienes una vez inscritas las medidas deberán expedir certificados con las notas de inscripción de las cautelas.
  - c. Se decreta la medida de inscripción de la demanda sobre los vehículos de placas GIN- 970 y VRO 50 F. Con tal fin, se librarán oficios a los Directores de Tránsito y Transportes de Manizales y Dosquebradas, respectivamente, quienes una vez inscritas las medidas deberán expedir certificados con las notas de inscripción de las cautelas y



certificación sobre la situación jurídica de los vehículos de por lo menos tres (3) años atrás.

d. Con respecto a la medida pedida en el numeral 5º del acápite de solicitud de medidas cautelares, debe indicar claramente que tipo de medida pretende le sea decretada con respecto a las sumas de dinero que en cuenta de ahorros o corrientes tiene el demandado en las entidades bancarias a las que hace alusión.

5. Se reconoce personería al abogado DIEGO ALBERTO OSPINA ALZATE para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

Firmado Por:  
Suli Mayerli Miranda Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5837d07ae15823a7a71b736b6adba389e95e38e5ba1188d2f504a5be113150**

Documento generado en 11/11/2022 10:28:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**